COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA 004-CMC-2025
CONTRATO DE SUMINISTRO N. 004-2025

Caracolí, 14 de abril de 2025

Señores
INGENIERÍA Y VISIÓN S.A.S
NIT No. 901425250-8
VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ TEJADA
C. C. No. 1.007.529.073
REPRESENTANTE LEGAL
Dirección de correo: CL 27 27 74 CL VELEZ
Dirección electrónica: Ingenieriayvisionsas@gmail.com
Teléfono: 3145977432

Asunto: Aceptación de oferta No. **004-2025** de la Invitación Pública No. 004-CMC-2025.

Con el presente, le informo que EL MUNICIPIO DE CARACOLI - ANTIOQUIA, **ACEPTA DE MANERA EXPRESA E INCONDICIONAL** la oferta formulada por Usted dentro del proceso de mínima cuantía del asunto, dado que la misma cumple con todos los requisitos habilitantes exigidos en la invitación, los estudios y documentos previos y se ajusta a las condiciones del presupuesto oficial estimado, de acuerdo con lo siguiente:

OBJETO: "MODERNIZACIÓN PARCIAL DEL ALUMBRADO PÚBLICO URBANO EXISTENTE, CON 60 LAMPARAS TIPO LED A TODO COSTO, CON MIRAS A LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES DE ILUMINACIÓN DE LOS DIVERSOS ESPACIOS DE USO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CARACOLÍ -ANTIOQUIA"

VALOR: **$ 39.858.000**

FORMA DE PAGO: Para la forma de pago una vez se suscriba el contrato de la Selección de mínima cuantía No. **004-CMC-2025**, el Municipio de Caracolí pagará el Valor del contrato de la siguiente manera:

El Municipio pagará al contratista en acta parciales de entrega de los suministros, previa

presentación de la factura y/o documento equivalente, certificación del pago de aportes al sistema general de seguridad social, aprobación del supervisor, y movimientos de almacén de ser requeridos.

EL pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta, previo cumplimiento de los requisitos legales para efectuar el Pago, en todo caso, el pago se realizará mediante la Secretaría de Hacienda y estará sujeto al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC).

El Contratista deberá presentar para el trámite de sus cuentas además de los documentos relacionados la factura de venta, en original y copia, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando.

En el valor estimado se incluye los impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos que debe asumir el contratista para la ejecución del contrato.

a) Impuestos del Municipio

DEDUCCIÓN	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla adulto mayor	4%	4%
Estampilla pro-cultura	2%	2%
Estampilla pro-hospital	1%	1%
Tasa pro-deporte	2%	2%
Reteica	1%	1%
Retención en la Fuente sujeto a condición tributaria.		

De conformidad con el Acuerdo N° 015 del 31 de agosto de 2020, están exentos de la tasa Pro deporte y recreación los Contratos cuya Naturaleza sea la Prestación de Servicios suscritos con Personas Naturales.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El objeto del proceso de selección, las obligaciones generales y específicas, deben ser ejecutados en el término de un mes (1) contados a partir de la suscripción del acta de inicio, los cuales no pueden exceder la vigencia fiscal en la cual es suscrito el respectivo negocio jurídico.

LUGAR DE ENTREGA O DE EJECUCIÓN: Las actividades a realizar por parte del contratista se desarrollarán en el área urbana y rural del Municipio de Caracolí,

Departamento de Antioquia.

SUPERVISOR DESIGNADO: La supervisión del contrato resultante de la presente contratación será realizada por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas.

LIQUIDACIÓN: Se realizará dentro de los 4 cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo y en los términos del artículo 60 de la ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. Los términos establecidos en la invitación pública referenciada, sus adendas, aclaraciones, hacen parte integral de esta aceptación.

Cualquier situación del contrato será atendida por la Alcaldía Municipal de Caracolí - Antioquia – Secretaría General y de Gobierno ubicada en la Carrera 21 Número 20B - 05 Calle del Comercio, teléfono de contacto 833 60 18. De conformidad con numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del decreto 1082 de 2015, este documento y la oferta constituyen el contrato.

CONDICIONES TECNICAS:

ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
Desmonte de luminaria sodio 70w (carcaza) o luminaria LED en mal estado, suministro e instalación de luminaria LED 40w -60w, tensión de entrada: 86-265V 50/60Hz, Corriente de entrada max: 0,3A@220V, Factor de potencia: 0,98, Lumen: 4,550 lm, Distorsión armónica (THD): <20%, Tipo de driver: Corriente constante, Grado IP conjunto óptico: IP66 / IP66, Protección integrada driver: >90%, Tensión de salida DC: 10KV línea - tierra 100, Temperatura de color: 5000K, Vida útil:50,000-100,000 horas, Circuito / Temp. Clase aislamiento: Clase 1, Incluye Fotocelda: SI, método de instalación: Soporte para brazo, Material: Aluminio y difusor de policarbonato, Ambiente: Húmedo exterior, la luminaria debe de contar con el sello de certificación RETILAP que avale o garantice la calidad de la misma, además adjuntar garantía escrita del producto por un plazo no menor de 5 años en póliza de calidad del producto. Incluye además los elementos de protección necesarios de seguridad industrial (casco, arnés, guantes, eslinga, entre otros), para su correcta instalación.	UND	60

Obligaciones generales:

1. Atender las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Municipio de Caracolí Antioquia, a través del Supervisor del Contrato.
2. Informar al Municipio de Caracolí dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento de hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del Municipio de Caracolí Antioquia.

3. Presentar de manera oportuna la factura y/o documento equivalente para tramitar de pago.
4. Acreditar que se encuentra a Paz y Salvo con el pago de los aportes parafiscales, en cumplimiento de la ley 789 de 2002; y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social.
5. Las demás contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

Obligaciones Específicas:

1. Entregar los bienes ofertados en las cantidades y condiciones técnicas requeridas por el Municipio, conforme los requerimientos técnicos de la invitación pública y aquellos que realice el supervisor.
2. El contratista se obliga a llevar a cabo bajo su propia cuenta y riesgo técnico, administrativo, financiero y económico el suministro especificado en el contrato.
3. El contratista debe asumir y pagar todos los gastos derechos, impuestos, tasas, contribuciones y similares que se causen por razón del perfeccionamiento del contrato, y aquellos que se deriven de su ejecución, de conformidad con la Normatividad Vigente.
4. El proponente debe haber estudiado los costos y riesgos tributarios durante la etapa previa de preparación de la propuesta y que en consecuencia están incorporados en el precio ofrecido.
5. El contratista debe llevar a cabo el transporte por su cuenta y riesgo, y realizar la entrega real de los suministros en el Municipio de Caracolí (almacén Municipal).
6. El contratista deberá contar con el personal suficiente que haga el cargue y descargue de los suministros.
7. Responder por los imperfectos, mala presentación o daños que presenten los artículos y bienes al momento de la entrega en el lugar destinado por el Municipio y proceder a su cambio, en caso de ser requerido, a más tardar dentro de los 2 días siguientes.
8. Garantizar la calidad de todos los elementos de la ficha técnica.
9. Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto del contrato señalado en el presente documento.

REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Municipio a través de la Secretaría de Hacienda se compromete a realizar el registro y la reserva presupuestal con la cual honrará las obligaciones patrimoniales derivadas de la ejecución del Contrato durante la presente vigencia fiscal, con el Certificado de Disponibilidad de Presupuestal No. 172 del 13 de marzo de 2025, Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del presente Contrato a menos que quede libre del compromiso aquí pactado.

MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial o total de este contrato por parte del contratista, el Municipio mediante resolución motivada, impondrá las multas señaladas en el apartado de condiciones técnicas del servicio, máximo hasta diez por ciento (10%) del valor del mismo, sin trámite diferente al señalado en las normas vigentes, y sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del contrato. Para la aplicación de las multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial por parte del Contratista, o de declaratoria de caducidad, el Municipio hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un equivalente al *diez por ciento* (10%) del valor total del contrato, una vez ejecutoriada la resolución correspondiente y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados. El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del Contratista, si las hubiere. Para ello de manera previa, el Contratista autoriza esta deducción con la suscripción del presente contrato. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción coactiva.

CADUCIDAD: Conforme el ordenamiento vigente, el Municipio podrá declarar la caducidad del contrato por medio de resolución motivada, en los siguientes casos:

a. Cuando por culpa imputable al Contratista no se ejecute satisfactoriamente el contrato.
b. Cuando el Contratista no diere inicio a la ejecución del contrato.
c. Cuando suspendida la ejecución por fuerza mayor o caso fortuito, no se reanuda dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que terminen las causas que motivaron la misma.
d. Cuando a juicio del Municipio, el incumplimiento derive en consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o den origen a perjuicios para la Entidad.
e. Cuando el Contratista reúse sin fundamento acatar las recomendaciones del supervisor, a no ser que las mismas varíen sustancialmente el objeto o agraven su ejecución, esto sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado de garantías.
f. Por las demás causales establecidas en la normatividad vigente.

La declaratoria de caducidad no dará derecho a indemnización del Contratista, quien se hará acreedor a las sanciones previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

Atentamente,

RODRIGO ALVEIRO CADAVID HERRERA
Alcalde Municipal